

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS
ARTES DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/262-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diez de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra del Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...ES DEBER DE TODO CIUDADANO CONOCER, COMO SE CONDUCE UNA DEPENDENCIA QUE RECIBE RECURSOS PÚBLICOS, AL MOMENTO DE RENDIR CUENTAS. ES POR ESTA RAZÓN QUE PRESENTO DENUNCIA AL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE Q, ROO, POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE SU INFORMACIÓN QUE ESTA OBLIGADO, RELATIVA AL TODO EL AÑO 2018, EN EL ARTICULO 91, EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, VII y VIII EN SU PAGINA DE INTERNET..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó

llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día ocho de febrero del dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/II/204/2019**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha siete de marzo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día once de marzo del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/174/III/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número ICA/DJyUT/033/2019 de fecha trece de marzo del mismo año, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/106/V/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente

asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/174/III/2019** de fecha ocho de marzo del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Quintana Roo, le informo lo siguiente:

- Los correos electrónicos unidadtransparencia.ica@gmail.com y [REDACTED] son los correos administrados por esta Unidad de Transparencia, para recibir notificaciones.
- La unidad responsable de cargar la información del artículo 91 fracción I es el Departamento Jurídico.
- La unidad responsable de cargar la información del artículo 91 II, III, IV, VII y VIII es la Dirección de Administración, Planeación y Gestión Cultural.
- Se adjunta el Anexo 1 (con 6 páginas) con las capturas de las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 91, demostrando la carga de información de las fracciones correspondientes al segundo trimestre abril-junio 2018.
- Acuse folio 154040718556023 de la carga de información de artículo 91 fracción I correspondiente al trimestre abril-junio 2018.
- El presente documento y los anexos mencionados, serán enviados el día 13 de marzo de 2019 al correo electrónico tramitedenuncia@idaiqroo.org.mx y posteriormente entregado a la oficialía de partes del órgano garante.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 91** de la Ley de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I	Trimestral	Información vigente
II	Trimestral	Información vigente
III	Trimestral	Información vigente
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
VII	Trimestral	Información vigente
VIII	Semestral	Información al ejercicio en curso y correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración al Segundo trimestre y Primer Semestre del Ejercicio 2018 respectivamente.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en el sitio <http://qroo.gob.mx/ica> ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada de manera parcial, correspondiente al Segundo Trimestre y Primer Semestre del 2018.

Por lo que se refiere a las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII se encontró información parcial, observándose que el Sujeto Obligado, solamente publica los criterios mínimos de información y Justifica en el criterio de "Nota" la falta de información, dando como resultado de la verificación el siguiente: En relación a la **fracción I**, justifica la falta de información, por no contar con el departamento jurídico; por lo que se refiere a la **fracción II**, no se cuenta con la estructura Orgánica, misma Justificación que no contiene la fuerza suficiente para validar el incumplimiento; **fracción III**, no se cuenta con la estructura Orgánica, debido a que no se ha autorizado por las áreas correspondientes; **fracción IV**, durante este trimestre no se generó información correspondiente; **fracción VII**, no tiene información publicada y, **fracción VIII**, no tiene publicada su información.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba publicada la información denunciada.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, es FUNDADA, en virtud de que no se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 91**, concluyendo que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la

información del **Segundo Trimestre y Primer Semestre del Ejercicio 2018**, de conformidad con su tabla de aplicabilidad y a los atributos de calidad y accesibilidad que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

OCTAVO.- En consecuencia, por las siguientes razones **SE ORDENA** la publicación de la información correspondiente al **Ejercicio del 2018**, en relación a la **fracciones IV y VIII del artículo 91**. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, relativas a las fracciones **I, II, III, IV, VII y VIII** correspondiente a la conservación de la información de los ejercicios, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre y Primer Semestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente al **Ejercicio 2018 completo**, relativa a las fracciones **IV y VIII**, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información y en cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales, relativa a la conservación de la información.

TERCERO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.


CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019** y la propia al **Ejercicio 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación


contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART

